



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- RESOLUCION NUMERO NUEVE (09).-----
- - - Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas; a **once días del de marzo del año dos mil veintidós.**-----
- - - VISTO para resolver el expediente número , relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por el ***** en contra de *****; y, **Resultando. Primero.-** Mediante escrito recibido ante este tribunal la prenombrada parte actora, promovió juicio oral mercantil en contra del demandado, de quienes reclamó, lo siguiente: “A).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE *****), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL.- B).- PAGO DE LOS INTERESES LEGALES, VENCIDOS Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL ADEUDO, A RAZÓN DE 6% (SEIS POR CIENTO) ANUAL, AL NO PACTARSE PORCENTAJE ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.- C).- PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ÉSTA CONTROVERSIA”.- Para ello, se basó en el relato de hechos contenidos en su demanda, citó las disposiciones legales que consideró aplicables, concluyó con puntos petitorios, acompañó con su promoción los documentos que estimó conducentes y exhibió sendas copias de traslado para la parte contraria.
Segundo.- Se tuvo por recibida la demanda, ordenándose formar el expediente y emplazar a juicio a las partes demandadas en los domicilios señalado por el actor, con las copias de traslado, para que dentro del término de nueve días después de que fueran legalmente emplazados, produjeran contestación conforme a lo que a sus derechos conviniera.
Tercero.- En las actas de emplazamiento, se hicieron constar las diligencias que se practicaron para emplazar al demandado, en el domicilio indicado por el actor; de la cual se desprende que fueron cumplidos los requisitos

legales para ello, firmando en las actas correspondientes a tales diligencias los que en ellas intervinieron y quisieron hacerlo; los demandados no produjeron contestación. **Cuarto.**- El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia preliminar de este juicio, en la que, previa la satisfacción de las formalidades establecidas para ello, se llevaron a cabo las etapas de depuración del procedimiento; conciliación y/o mediación de las partes; fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; fijación de acuerdos probatorios; calificación sobre la admisibilidad de las pruebas; y, ahí mismo se concentró la correspondiente audiencia de juicio, en la que se desahogaron las pruebas que se encontraron debidamente preparadas declarándose el asunto visto para resolver; por ende enseguida se procede a emitir sentencia definitiva que dirima la presente controversia, misma que en esta propia fecha se emite, en los términos siguientes: **Considerando. Primero.** El suscrito, Juez Mixto de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la constitución política local, dado que el poder judicial es el órgano encargado de la impartición de la justicia. Asimismo, por razón de la materia se tiene competencia concurrente para conocer del negocio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1090, 1390 bis., al 1096, 1390 y 1104 del Código de Comercio. Igualmente, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, fundamenta el conocimiento del negocio por razón del grado y cuantía en relación con el dispositivo 35 de dicha legislación. Por cuanto hace al territorio, también es competente de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley orgánica en comento, por haberse pactado el pago en esta ciudad.



Segundo. La vía oral mercantil elegida por el actor es la correcta, de conformidad con el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un juicio que no tiene prevista una tramitación especial establecida en tal codificación, ni en otras leyes, y además considerando la cuantía, de conformidad con el artículo 1390 Bis I del referido ordenamiento, en relación con los transitorios de la reforma publicada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Tercero. La personalidad del Señor *********, se encuentra acreditada con el artículo 1056 y 1390 Bis 34 del Código de Comercio, de acuerdo a los dos pagarés que acompaña a su demanda; el cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio. Cuarto. Previo al pronunciamiento respecto lo fundado o infundado de la acción ejercida, este tribunal considera pertinente puntualizar, de manera general, los hechos constitutivos de la misma; lo cual se realiza de la siguiente manera: De conformidad con los hechos configurativos de la demanda, la parte actora, *********, reclama las prestaciones transcritas previamente, ya que en lo esencial manifiesta que otorgó a la parte demandada, *********, en fecha dieciséis y veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, un crédito por la cantidad de \$42,625.00 (cuarenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n), y \$3025.00 (tres mil veinticinco pesos 00/100 m.n), sumando un total la cantidad de *********), en los términos de los documentos base de la acción, consistentes en ORDENES DE TRABAJO CON PAGARES INSERTOS: Siendo el caso que el demandado incumplió con sus obligaciones; por lo que, ante dicho incumplimiento le hacen exigibles las prestaciones que reclama en este juicio. El demandado no acudió para producir contestación, a pesar de haber sido emplazado para ello. **Tercero.-** Precisado lo anterior,

se procede a abordar el estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por las partes, para lo cual, se advierte que el actor ofreció a título de prueba, en lo que interesa, los siguientes medios probatorios: **1.-** ORDEN DE TRABAJO No. 9176, de fecha 28 de MAYO 19, POR LA CANTIDAD DE \$3,025.00 (TRES MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- **2.-** ORDEN DE TRABAJO No. 9056, DE FECHA 16 MAYO 19, POR LA CANTIDAD DE \$42,625.00 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N).- **3.-** copia de Cédula de Identificación fiscal.- **4.-** copia del CUPR del promovente.- **5.-** Copia de la Credencial del promovente.- . Pruebas las anteriores que merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 1238, 1294, 1296, 1305 y 1306 del Código de Comercio. 5.- Además de las anteriores pruebas, obra en autos la confesión tácita relativa al reconocimiento tácito por parte del demandado al incurrir en rebeldía, debiéndose tener por ciertos los hechos sobre los cuales no generaron explícita controversia. Prueba esta a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, toda vez que no se advierte la existencia de pruebas en contrario que desvirtúen las manifestaciones realizadas por la actora en su demanda, respecto de los hechos en los cuales hizo descansar sus pretensiones. **Cuarto.-** Al margen de los anteriores elementos probatorios, se deja puntualizado que la acción en estudio resulta fundada, en ese sentido, se estima que el actor acreditó los hechos de su acción, de acuerdo al artículo 1194 del Código de Comercio; lo anterior, siendo importante precisar que en el asunto que nos ocupa, la confesión fícta a cargo del demandado resulta útil para demostrar lo fundado de la acción interpuesta en su contra, específicamente, lo relativo a la falta de los pagos aludidos por la parte actora, en virtud de que los



hechos en los que ésta hizo descansar su demanda, se tuvieron por admitidos, ante la rebeldía del prenombrado demandado, sin que obre en autos prueba en contrario que desvirtuó dicha presunción de certeza. De ahí que, con la confesión ficta de la parte demandada y tomando en consideración que únicamente la parte actora ofreció pruebas de su intención; y, además, atendiendo a que es de explorado conocimiento jurídico que en tratándose de la acción de pago, es a la parte demandada a la que le corresponde acreditar el cumplimiento, y no al actor demostrar el incumplimiento, es por lo que se estima fundada la acción cambiara directa, promovida en este juicio por *****.

En consecuencia, resulta procedente condenar al pago de lo siguiente: Al pago de la cantidad de \$ *****),. que comprende el concepto de suerte principal. Se condena al pago de los intereses legales, vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, a razón del 6% (SEIS POR CIENTO) anual, al no pactarse porcentaje alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 362 del Código de Comercio.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se hubieran originados con motivo de la tramitación del presente juicio.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 1390 Bis 38 y 1390 Bis 39 del Código de Comercio, es de resolverse y se:

Resuelve: Primero.- Resultó fundada la acción por falta de pago ejercida en este juicio oral mercantil, promovido por ***** , en contra de *****; por ende: **Segundo.** Se condena al demandado, al pago de la cantidad de *****), que comprende la suerte principal. **Tercero.-** Se condena al demandado el pago de los intereses legales, vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, a razón del 6% (SEIS POR CIENTO) anual, al no pactarse porcentaje alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 362 del Código de Comercio.- **Cuarto.-** Se condena a la parte demandada ***** al pago de los gastos y costas que se

hubieren originado con motivo de la tramitación del presente juicio.- **Quinto.**- Queda a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncia en su versión escrita.-----

----- **Notifíquese a las partes mediante la exposición oral y breve que se haga de los fundamentos de Hecho y de derecho en que se sustenta el presenta fallo, así como de la lectura de los puntos resolutiveos a través la presente audiencia.** Así lo resolvió el C. Licenciado RUBEN PADILLA SOLIS, Juez de Primera Instancia Mixto del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando asistido de la C. Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, Secretaria de Acuerdos que da autoriza y da fe, lo firman eléctricamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. En esta misma fecha se publicó en lista el Exp. 94/2019.----- Conste.-----

----- En su fecha se publicó en lista, se autoriza y se firma de manera electrónica por parte del actuario adscrito en funciones.----- CONSTE-----
merr*

El Licenciado(a) MARTHA ELENA RANGEL RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CIVIL DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 11 DE MARZO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.